

21041 *ORDEN de 9 de julio de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación «Instituto de la Construcción», de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada Fundación «Instituto de la Construcción», instituida en Madrid, y con domicilio en la calle Diego de León, número 50, de Madrid; y

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 19 de enero de 1990, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación «Instituto de la Construcción», instituida en Madrid por don Ignacio Briones y Sáenz de Tejada y don José Luis Pastor Rodríguez, en nombre y representación de la Confederación Nacional de la Construcción, en anagrama CNC, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don Víctor Manuel Garrido de Palma, el día 3 de mayo de 1989, con el número 1.178 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos; justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades para el trienio 1990-92 y estudio económico para acreditar la viabilidad de la Fundación;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 2.º de sus Estatutos son, entre otros, desarrollar tareas de formación, bien por sí mismos o en colaboración con los organismos de la Administración Pública, de empresarios, directivos, técnicos y trabajadores y crear centros adecuados a estos fines. Promover y realizar estudios e investigaciones, organizar conferencias, cursos, coloquios relacionados con el sector de la construcción y sus materiales. Fomentar la calidad de la construcción, mantener relaciones con otras instituciones españolas y extranjeras de fines similares y favorecer el desarrollo de tareas de investigación entre la Fundación y las Empresas constructoras;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación según se recoge en la escritura de constitución, es de 1.000.000 de pesetas, el cual ha sido ingresado en efectivo metálico por la Confederación Nacional de la Construcción en Entidad bancaria y que el domicilio queda fijado en la calle Diego de León, número 50, de Madrid;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación está encomendado a una Junta de Patronato, integrada por un mínimo de 12 miembros y un máximo de 24, y estará constituido por los siguientes Patronatos: La Confederación Nacional de la Construcción (CNC), la Asociación Nacional de Empresas Constructoras de ámbito nacional (SEOPAN), la Asociación Nacional de Constructores de Obras (ANCOP), la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios (APCE), la Asociación de Fabricantes de Cementos (OFICEMEN), la Asociación Española de Empresas Constructoras de ámbito internacional (AECI), la Asociación de Empresas de la Tecnología del Suelo y Subsuelo (AETESS), la Asociación Nacional de Laboratorios Homologados (ANL) y la Federación Nacional de Entidades Empresariales de Derivados del Cemento (ANDERE). Son Patronos designados, el Secretario general de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC). Hasta tres Consejeros de la C.N.C., designados por ella misma. Hasta tres personas de reconocido prestigio en el campo empresarial o científico de la construcción designados por el Patronato. Hasta tres representantes de los Departamentos ministeriales, que a propuesta del Patronato, designen dichas instituciones. Hasta completar el número máximo de Patronos, las personas que designe el Patronato cuando lo estime conveniente, habiendo aceptado dichas Entidades sus respectivos cargos de carácter gratuito en escrituras públicas en las que así mismo consta la ratificación de las mismas a la constitución de la Fundación;

Resultando que la primera Junta de Patronato ha quedado constituida por las siguientes personas: Don Ignacio Briones y Sáenz de Tejada, en representación de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), como Presidente; don José Luis Alonso Alonso, en representación de la Asociación Nacional de Empresas Constructoras de Ambito Nacional (SEOPAN); don Juan Antonio Esteban Rodríguez-Sedano, en representación de la Asociación Nacional de Constructores de Obras (ANCOP); don Francisco Javier García Valcárcel, en representación de la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios (APCE); don Juan Carlos López Agui, en representación de la Asociación de Fabricantes de Cementos (OFICEMEN); don Juan Gamechogoiocochea Inchaos, en representación de la Asociación Española de Empresas Constructoras de ámbito internacional (AECI); don Antonio Cacha Espinar, en representación de la Asociación de Empresas de la Tecnología del Suelo y Subsuelo (AETESS); don Juan Monjó Carrió, en representación de la Asociación Nacional de Laboratorios Homologados (ANL), y don Ponciano Montero Morales, en representación de la Federación Nacional de Entidades Empresariales de Derivados del Cemento (ANDERE), y don José Luis Pastor Rodríguez, en calidad de Secretario general de la Confederación Nacional de la

Construcción (CNC). En cuanto a las personas que en su caso hayan de sucederles, quedan fijadas las normas en el artículo 16 de sus Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Docentes Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice, que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que, aparte las rentas propias, la viabilidad de la Fundación se acredita con compromiso de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) de aportar los recursos necesarios para el cumplimiento del programa de actividades en la medida en que la Fundación lo precise;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 3 de mayo de 1989, reúnen los requisitos básicos del artículo 1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6, 7 y 84 de su texto para que la Fundación «Instituto de la Construcción» pueda ser reconocida de interés público y clasificarse como de financiación, promoción y ámbito nacional a tenor de lo establecido en los artículos 2 y 84 del Reglamento citado dados los objetivos que persigue, según el artículo 2.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Instituto de la Construcción», con domicilio en la calle Diego de León, número 50, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 3 de mayo de 1989.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 3 de mayo de 1989 por los que la misma ha de regirse.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el sexto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado, así como el programa de actividades y estudio económico para el trienio 1990/1992.

Madrid, 9 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21042 *ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional denominado «Colegio Familiar Rural El Villar», de Hospital de Orbigo, a favor de la Sociedad «Helios 82, Sociedad Cooperativa Limitada» (León).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio García Fernández, en su calidad de Presidente de la Asociación de Padres, titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Colegio Familiar Rural El Villar», de Hospital de Orbigo (León), mediante el que solicita cambio de titularidad a favor de la Sociedad «Helios 82, Sociedad Cooperativa Limitada»;

Resultando que el Centro fue autorizado definitivamente por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1978, para impartir enseñanzas de Formación Profesional:

Resultando que consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros Privados de Formación Profesional, de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Colegio Familiar Rural El Villar» a favor de la Asociación de Padres:

Resultando que mediante escritura notarial otorgada en Benavides de Orbigo, ante el Notario del ilustre Colegio de Valladolid don Julio Fernández-Bravo y Francés, en fecha 8 de mayo de 1990, y con el número 876 de su protocolo, don Antonio García Fernández en representación de la Asociación de Padres, cede la titularidad del referido Centro a favor de la Sociedad «Helios 82, Sociedad Cooperativa Limitada», que representada en dicho acto por don Julio Castro Centeno la acepta, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del anterior titular:

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial de León, emitiendo su preceptivo informe en sentido favorable como asimismo lo hace la Inspección Técnica de Educación y la Dirección General de Programación e Inversiones:

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia;

Considerando que el nuevo titular, mediante el reseñado documento público se subroga en todas las obligaciones contraídas por el anterior titular, quedando de este modo garantizada la continuidad del Centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Colegio Familiar Rural El Villar», que en lo sucesivo ostentará la Sociedad «Helios 82, Sociedad Cooperativa Limitada», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que se deriven de la vigente legislación laboral y aquellas que le correspondan dada su condición de Centro Concertado.

Segundo.-Por la Dirección Provincial del Departamento en León, se tomarán las medidas necesarias que permitan la modificación del concierto educativo en cuanto al cambio de titularidad a que se refiere la presente Orden.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1990.-P. D.(Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares..

21043 ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Virgen de Guadalupe», de Badajoz.

Visto el expediente incoado a instancia de don Miguel Jiménez Abbad, en su condición de representante legal de la Compañía de Jesús, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados denominado «Virgen de Guadalupe», sito en Badajoz, avenida Carretera de la Corte, número 117, mediante el que solicita autorización para impartir la Profesión Administrativa de la Rama Administrativa y Comercial en Formación Profesional de primer grado;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado», de 24 de junio), el citado Centro obtuvo la transformación y clasificación definitiva como Centro Homologado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Badajoz que lo envía con propuesta favorable, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que la Dirección General de Centros Escolares por escrito de fecha 10 de mayo de 1990 comunica a los interesados que la ampliación de enseñanzas en modo alguno supondrá la ampliación del concierto educativo que el Centro tiene suscrito y, además, teniendo en

cuenta que las enseñanzas que el mencionado Centro desea implantar son de Formación Profesional de primer grado, se le recuerda que la ampliación del concierto educativo se resolvería teniendo en cuenta las necesidades de escolarización de la zona donde el Centro se ubica que, de momento, están suficientemente atendidas y lo estipulado en la cláusula décima del documento de concierto, según la cual sólo pueden funcionar las unidades concertadas;

Resultando que en contestación a lo anterior los interesados por escrito de fecha 30 de mayo de 1990 manifiestan que «...prescindiendo de la concesión o no del concierto la petición de autorización es independiente de éste y hasta de su eventual puesta o no en funcionamiento»;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto modificar la autorización del Centro «Virgen de Guadalupe», en el sentido de que el mismo imparta la Profesión Administrativa de la Rama Administrativa y Comercial en Formación Profesional de primer grado, a partir del próximo curso escolar 1990/1991.

Los datos y composición de la citada Sección será la siguiente:

Denominación: Centro privado de Formación Profesional «Virgen de Guadalupe».

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz

Domicilio: Avenida Carretera de la Corte, número 117.

Persona o Entidad titular: Compañía de Jesús.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Metal, Profesión Mecánica; especialidad Máquinas-Herramientas; Rama Electricidad y Electrónica; Profesión Electricidad; especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas; Rama Automoción, Profesiones Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil; especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil; Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa; especialidad Informática de Gestión y el Curso de Adaptación.

Capacidad máxima autorizada: 1.080 puestos escolares.

La presente modificación de autorización no implica la ampliación del concierto educativo del Centro, debiendo recordar éste la obligación establecida en la cláusula décima del documento de concierto, según la cual sólo pueden funcionar las unidades concertadas.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1990.-P. D.(Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21044 ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se modifica la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «María Inmaculada», de Zamora.

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización de la Sección de Formación Profesional de primer grado dependiente del Centro privado «María Inmaculada», sita en calle Argentina, número 37, de Zamora, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a las Profesiones de Peluquería y Estética y de Moda y Confección, que la Sección no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1989/1990, aportados por la Entidad titular de la Sección;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Zamora y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 12 de mayo de 1990,

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan solo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto: